



# Asamblea General

Distr. limitada  
15 de enero de 2003  
Español  
Original: inglés

---

## Comité Especial encargado de negociar una convención contra la corrupción

Cuarto período de sesiones

Viena, 13 a 24 de enero de 2003

Tema 3 del programa

**Examen del proyecto de convención de las Naciones Unidas  
contra la corrupción, con especial hincapié en los artículos 2  
(definiciones restantes), 3 y 4, 20, 30, 32 a 39 y 40 a 85**

## Propuestas y contribuciones recibidas de los gobiernos

### Austria, Chile, Colombia, Egipto, México, Noruega, Países Bajos, Perú y Turquía: enmienda del capítulo VII

Con objeto de facilitar el debate en sesión plenaria, en el texto que figura a continuación se han recopilado los siguientes documentos, que contienen propuestas de disposición relativas al capítulo VII (Mecanismos de vigilancia de la aplicación): A/AC.261/IPM/13, arts. 26 y 27; A/AC.261/IPM/14, arts. 34 y 35; A/AC.261/IPM/22, art. 24; A/AC.261/L.69, L.78, L.83, L.87 y L.157. En esencia, todos los elementos de esos documentos se encuentran en el texto y siguen recibiendo apoyo de las delegaciones mencionadas *supra*, que presentaron las propuestas originales.

## “VII. Mecanismos de vigilancia de la aplicación

### *Artículo 76*

#### *Conferencia de las Partes en la Convención*

1. Se establecerá una Conferencia de las Partes en la Convención con objeto de mejorar la capacidad de los Estados Parte [y la cooperación entre ellos]<sup>1</sup> para [prevenir y]<sup>1</sup> combatir [y erradicar]<sup>2</sup> la corrupción y para promover y examinar la

---

<sup>1</sup> Texto extraído de la propuesta presentada por Austria y los Países Bajos (A/AC.261/L.69).

<sup>2</sup> Texto extraído de la propuesta presentada por México A/AC.261/IPM/13.



aplicación de la presente Convención [a través de un programa de seguimiento sistemático]<sup>2</sup>.

2. El Secretario General de las Naciones Unidas convocará la Conferencia de las Partes a más tardar un año después de la entrada en vigor de la presente Convención. [Sucesivamente, se celebrarán reuniones ordinarias de la Conferencia de las Partes a intervalos regulares que determinará la Conferencia. Se celebrarán reuniones extraordinarias de la Conferencia en otros momentos que la Conferencia puede estimar necesario o a solicitud por escrito de cualquiera de las partes, siempre que la apoye por lo menos un tercio de éstas.]<sup>1</sup>

3. [En su primera reunión]<sup>1</sup>, la Conferencia de las Partes [acordará y aprobará por consenso]<sup>1</sup> el reglamento y las normas que rijan las actividades enunciadas en el [los] párrafo[s] 2 [y 6]<sup>3</sup> del presente artículo (incluidas las normas relativas al pago de los gastos que ocasione el desempeño de estas actividades)<sup>4</sup>.

4. La Conferencia de las Partes [concertará mecanismos con miras a lograr los objetivos mencionados en el párrafo 1 del presente artículo, en particular a]<sup>2, 3</sup>

[a] Facilitar las actividades de los Estados Parte conforme a los artículos [...] [Capacitación y asistencia técnica], [...] [Otras medidas: aplicación de la Convención mediante el desarrollo económico y la asistencia técnica] y [...] [Prevención] de la presente Convención, alentando inclusive la movilización de contribuciones voluntarias;]<sup>1, 3</sup>

b) [Realizar evaluaciones multilaterales anuales para examinar periódicamente la aplicación de la presente Convención]<sup>2</sup>;

c) Formular recomendaciones para mejorar [la presente Convención y]<sup>5</sup> su aplicación<sup>2</sup>;

d) Facilitar el intercambio de información entre los Estados Parte [sobre pautas y tendencias de la corrupción y sobre prácticas eficaces para combatirla]<sup>1, 3</sup>;

[e] Examinar periódicamente la aplicación de la presente Convención]<sup>1, 3</sup>;

[f] Cooperar con las organizaciones internacionales y regionales y las organizaciones no gubernamentales pertinentes<sup>1, 3</sup>]

g) [Alentar la movilización de contribuciones voluntarias para financiar el programa de seguimiento sistemático;] y<sup>2</sup>

[h] Promover la creación de un fondo para ayudar a los países menos desarrollados a aplicar la presente Convención]<sup>2</sup>.

5. Cada Estado Parte facilitará a la Conferencia de las Partes [la]<sup>2</sup> información [que le sea requerida por el referido programa de seguimiento sistemático]<sup>2</sup> [sobre]<sup>3</sup> sus programas, planes, [y] prácticas [y resultados]<sup>2</sup>, así como

<sup>3</sup> Texto extraído de la propuesta presentada por Colombia A/AC.261/IPM/14.

<sup>4</sup> Texto extraído de las propuestas presentadas por Austria y los Países Bajos (A/AC.261/L.69, art. 66, párr. 3 (con el paréntesis), y por Colombia (A/AC.261/IPM/14, art. 34 (sin el paréntesis).

<sup>5</sup> Versión unificada de las propuestas presentadas por Austria y los Países Bajos (A/AC.261/L.69) y por Colombia (A/AC.261/IPM/14).

sobre las medidas legislativas y administrativas adoptadas para aplicar la presente Convención [, según lo requiera la Conferencia de las Partes]<sup>2, 6</sup>

6. A los efectos de los apartados c) y e) del párrafo 4 del presente artículo, la Conferencia de las Partes obtendrá el necesario conocimiento de las medidas adoptadas y de las dificultades encontradas por los Estados Parte en la aplicación la presente Convención mediante la información que ellos le faciliten y mediante los demás mecanismos de examen que establezca la Conferencia de las Partes<sup>3</sup>.

7. Las Naciones Unidas y sus organismos especializados, así como cualquier Estado que no sea Parte en la presente Convención, podrán estar representados como observadores en las reuniones de la Conferencia de las Partes. Cualquier órgano u organismo nacional o internacional, gubernamental o no gubernamental, con competencia en las esferas contempladas en la Convención, que haya informado a la Secretaría de su deseo de estar representado como observador en una reunión de la Conferencia de las Partes podrá ser admitido, salvo que un tercio, como mínimo, de las Partes presentes se oponga a ello. La admisión y la participación de observadores estarán sujetas a lo dispuesto en el reglamento aprobado por la Conferencia de las Partes<sup>1</sup>.

#### *Artículo 76 bis*

#### *Órgano Subsidiario<sup>1</sup> [Órgano técnico]<sup>7</sup>*

##### Variante 1

1. Los Estados Parte establecerán un órgano facultado para vigilar y examinar la aplicación efectiva de la presente Convención<sup>8</sup>.

##### Variante 2

1. La Conferencia de las Partes en la Convención establecerá todos los órganos subsidiarios que considere necesarios para la aplicación eficaz de la presente Convención<sup>9</sup>.

##### Variante 3

1. La Conferencia de las Partes en la Convención contará, como órganos subsidiarios, con dos comités, uno de evaluación y otro de cooperación y asistencia técnica, cuyas funciones serán establecidas en la primera reunión de la Conferencia de las Partes<sup>10</sup>.

##### Variante 4

1. Para los fines de los apartados c) y e) del párrafo 4 del artículo [...] [Conferencia de las Partes en la Convención] de la presente Convención,

<sup>6</sup> Versión unificada de las propuestas presentadas por México (A/AC.261/IPM/13) y por Colombia (A/AC.261/IPM/14).

<sup>7</sup> Texto extraído de la propuesta presentada por Chile (A/AC.261/L.157).

<sup>8</sup> Texto extraído de la propuesta presentada por Turquía (A/AC.261/IPM/22), en que el título original propuesto era “Examen de la aplicación de la Convención”.

<sup>9</sup> Texto extraído de la propuesta presentada por Egipto (A/AC.261/L.87).

<sup>10</sup> Texto extraído de la propuesta presentada por Perú (A/AC.261/L.83).

la Conferencia de las Partes establecerá un órgano subsidiario que desempeñará las funciones que a continuación se estipulan<sup>1</sup>.

Variante 5

1. Los Estados Parte establecerán un órgano técnico facultado para examinar la aplicación efectiva de la presente Convención, de acuerdo con los principios de las Naciones Unidas, y especialmente basado en el respeto a los principios de igualdad de derechos y de libre determinación de los pueblos<sup>7</sup>.
2. El órgano subsidiario estará integrado por diez expertos que, por su competencia, imparcialidad e integridad, merezcan la confianza general. Durante su mandato no ocuparán ningún puesto ni se dedicarán a ninguna actividad que pudiera desvirtuar su imparcialidad en el ejercicio de sus funciones. Los miembros del órgano subsidiario serán elegidos por los Estados Parte de entre sus nacionales y presentarán sus servicios a título personal. La composición del órgano subsidiario reflejará una distribución geográfica equitativa, así como los principales sistemas jurídicos<sup>1</sup>.
3. Los miembros del órgano subsidiario serán elegidos por votación secreta de una lista de personas designadas por los Estados Parte. Cada Estado Parte podrá designar una persona escogida entre sus propios nacionales<sup>1</sup>.
4. La elección inicial del órgano subsidiario se celebrará en la primera reunión de la Conferencia de las Partes. Por lo menos cuatro meses antes de la fecha de cada elección, el Secretario General de las Naciones Unidas dirigirá una carta a los Estados Parte invitándolos a que presenten sus candidatos en un plazo de dos meses. El Secretario General preparará después una lista en la que figurarán por orden alfabético todas las personas así propuestas, con indicación de los Estados Parte que las hayan propuesto, y la comunicará a los Estados Parte en la presente Convención<sup>1</sup>.
5. En las reuniones de la Conferencia de las Partes, para las elecciones del órgano subsidiario, dos tercios de los Estados Parte constituirán quórum. Las personas elegidas para el órgano subsidiario serán las que obtengan el mayor número de votos y una mayoría absoluta de votos de los representantes de los Estados Parte presentes y votantes<sup>1</sup>.
6. Los miembros del órgano subsidiario se elegirán por un período de cuatro años. Podrán ser reelegidos si se presenta de nuevo su candidatura. El mandato de cinco de los miembros elegidos en la primera elección expirará al cabo de dos años; inmediatamente después de la primera elección, los nombres de esos cinco miembros serán sacados a suerte por el Presidente de la reunión<sup>1</sup>.
7. Si un miembro del órgano subsidiario fallece o renuncia o declara que, por alguna otra causa, no puede seguir desempeñando los deberes del órgano subsidiario, el Estado Parte que lo propuso designará otro experto de entre sus nacionales para ocupar el puesto durante el resto del mandato, a reserva de la aprobación del órgano subsidiario<sup>1</sup>.

8. El órgano subsidiario adoptará su propio reglamento<sup>1</sup>.
9. Las reuniones del órgano subsidiario se celebrarán normalmente en la sede de la Oficina contra la Droga y el Delito, de la Secretaría de las Naciones Unidas, o en cualquier otro lugar adecuado determinado por el órgano subsidiario. Éste se reunirá normalmente todos los años. La duración de las reuniones del órgano subsidiario será determinada y revisada, si procediera, por una reunión de la Conferencia de las Partes, a reserva de la aprobación de la Asamblea General<sup>1</sup>.
10. Con la aprobación de la Asamblea General, los miembros del órgano subsidiario creado conforme a la presente Convención recibirán emolumentos con cargo a los recursos de las Naciones Unidas en los términos y condiciones que decida la Asamblea<sup>1</sup>.

*Artículo 76 ter*

*[Informes de los Estados acerca de la aplicación de la Convención]*<sup>1</sup>

*[Evaluación de la aplicación de la Convención por los Estados Parte]*<sup>11</sup>

1. Los Estados Parte se comprometen a presentar al órgano subsidiario, por conducto del Secretario General de las Naciones Unidas, informes con información sobre sus programas, planes y prácticas, así como sobre las medidas legislativas y administrativas para aplicar la Convención<sup>1</sup>.
2. El primer informe deberá presentarse al órgano subsidiario dentro de dos años contados desde la entrada en vigor de la Convención para el Estado Parte de que se trate. En lo sucesivo, deberán presentar informes cada cinco años<sup>1</sup>.
3. Los Estados Parte que hayan presentado al órgano subsidiario un informe inicial completo no necesitan repetir, en sus posteriores informes presentados de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 2 del presente artículo, la información básica presentada anteriormente<sup>1</sup>.
4. Los Estados Parte que hayan presentado a una organización regional o subregional un informe que contenga la información mencionada en el párrafo 1 del presente artículo, podrán utilizar elementos de este informe para el informe que se comprometen a presentar al órgano subsidiario<sup>1</sup>.
5. El órgano subsidiario aceptará las observaciones que le presenten organizaciones de la sociedad civil y podrá tener en cuenta esas observaciones<sup>1</sup>.
6. El órgano subsidiario podrá pedir a los Estados Parte más información relativa a la aplicación de la Convención<sup>1</sup>.
7. La actividad del órgano técnico estará encaminada a apoyar las decisiones de la Conferencia de las Partes en la Convención y a proporcionar información útil para el cumplimiento de su cometido<sup>7</sup>.

<sup>11</sup> Texto tomado de la propuesta presentada por Noruega (A/AC.261/L.78).

*Organización del proceso de evaluación*<sup>11</sup>

8. El proceso de evaluación se llevará a cabo por separado en cinco regiones distintas: África, América, Asia, Europa y Oceanía<sup>11</sup>.

9. Los Estados Parte de cada región constituirán una oficina que prestará asistencia al órgano subsidiario de la Conferencia de los Estados Parte en el proceso de evaluación<sup>11</sup>.

10. Cada Estado Parte nombrará una delegación integrada por dos personas como máximo que lo representarán en su correspondiente oficina regional<sup>11</sup>.

11. La [el órgano subsidiario de la] Conferencia de los Estados Parte determinará las directrices de la labor de las Oficinas y concretamente el número de periodos de sesiones que celebrará cada año<sup>11</sup>.

12. El órgano subsidiario de la Conferencia de los Estados Parte coordinará la labor de las cinco oficinas regionales y velará por un procedimiento y una supervisión uniformes en todas las regiones. El órgano subsidiario de la Conferencia de los Estados Parte estará siempre presente y participará en las evaluaciones de cada Estado Parte que hagan las oficinas<sup>11</sup>.

13. La evaluación de un Estado Parte la dirigirán dos representantes de otros dos Estados Parte, además del representante del órgano subsidiario de la Conferencia de los Estados Parte y de al menos dos representantes de la respectiva oficina regional<sup>11</sup>.

14. Durante su visita a un Estado Parte para realizar una evaluación, los representantes gozarán de las prerrogativas e inmunidades que otorga al personal diplomático la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas del 18 de abril de 1961<sup>11</sup>.

15. El proceso de evaluación se dividirá en dos fases<sup>11</sup>.

16. En la medida de lo posible y si resulta apropiado, se recurrirá a los informes efectuados por otras entidades internacionales importantes de supervisión, a fin de evitar repeticiones innecesarias<sup>11</sup>.

*Fase 1 del proceso de evaluación*<sup>11</sup>

17. El objetivo primordial de la primera fase de evaluación consistirá en determinar si los textos jurídicos mediante los cuales los Estados Parte aplican la Convención se ajustan a los requisitos de la misma<sup>11</sup>.

18. El órgano subsidiario de la Conferencia de los Estados Parte presentará un cuestionario en el que se solicitará información sobre la aplicación de la Convención. Además, el órgano subsidiario, en cooperación con las oficinas regionales, elaborará un reglamento para la primera fase de la evaluación, teniendo en cuenta las disposiciones enunciadas en los párrafos 19 a 21 *infra*<sup>11</sup>.

19. Cada Estado Parte responderá al cuestionario de forma precisa y asegurará que su respuesta facilite suficientes detalles para que quienes evalúen la aplicación de la Convención puedan juzgar su grado de cumplimiento por el Estado Parte. Las respuestas deberían comunicarse en uno de los idiomas oficiales de las

Naciones Unidas y deberán distribuirse entre todos los participantes de la oficina y del órgano subsidiario de la Conferencia de los Estados Parte<sup>11</sup>.

20. En caso necesario, el órgano subsidiario de la Conferencia de los Estados Parte y la oficina podrán solicitar información suplementaria al Estado Parte<sup>11</sup>.

21. Sobre la base de la respuesta recibida, la oficina redactará un informe preliminar de seis páginas como máximo. Este informe preliminar constituirá la base para el examen del Estado Parte. El informe preliminar contendrá, en su caso, una lista de necesidades y también una lista de recomendaciones<sup>11</sup>.

### *Fase 2 del proceso de evaluación<sup>11</sup>*

22. El objetivo primordial de la segunda fase del proceso de evaluación consistirá en analizar las estructuras establecidas para hacer cumplir las leyes de aplicación de la Convención y en evaluar su aplicación. De ser necesario, la fase 2 podrá comenzar antes de que concluyan los exámenes de la fase 1 para todos los Estados Parte<sup>11</sup>.

23. En cooperación con las oficinas, el órgano subsidiario de la Conferencia de los Estados Parte presentará un cuestionario para la fase 2. El órgano subsidiario de la Conferencia de los Estados Parte formulará además, en cooperación con las oficinas, un reglamento para la segunda fase de la evaluación, que incluirá un mandato para las visitas a los países y tendrá en cuenta las disposiciones de los párrafos 24 a 29 *infra*<sup>11</sup>.

24. El cuestionario de la fase 2 enviado a cada Estado Parte tendrá en cuenta los resultados de la evaluación realizada en la fase 1 a fin de seguir analizando los problemas que se hayan puesto de relieve en esa fase. Cada Estado Parte responderá al cuestionario con precisión y velará por proporcionar un suficiente número de detalles que permitan a quienes evalúen la aplicación de la Comisión juzgar las respuestas del Estado Parte. La oficina fijará, en consulta con el país interesado, el plazo para el examen del Estado Parte<sup>11</sup>.

25. Las respuestas deberían comunicarse en uno de los idiomas oficiales de las Naciones Unidas y se distribuirán entre todos los participantes de la Oficina regional y del órgano subsidiario de la Conferencia de los Estados Parte. De ser necesario, el órgano subsidiario de la Conferencia de los Estados Parte y la oficina regional podrán solicitar información suplementaria al Estado Parte<sup>11</sup>.

26. A menos que se considere que el material disponible de otras entidades internacionales importantes de supervisión es suficiente, la oficina visitará los Estados Parte. Las visitas tendrán una duración aproximada de tres a cinco días y se efectuarán conforme a un mandato previamente determinado<sup>11</sup>.

27. Durante las visitas de la oficina habrá reuniones con representantes de entidades gubernamentales y otros organismos cuando se estime apropiado. Podrá haber reuniones con representantes de la policía, el poder judicial, las autoridades fiscales, los ministerios, los auditores nacionales, representantes de la sociedad civil y representantes del sector privado<sup>11</sup>.

28. El Estado Parte dará facilidades para la realización de esas visitas<sup>11</sup>.

29. La oficina redactará un informe preliminar basado en la información facilitada en el cuestionario y obtenida durante la visita. La oficina examinará el informe preliminar y redactará un informe final una vez que el Estado Parte interesado haya presentado sus observaciones. Cuando proceda, el informe final consistirá en requerimientos y recomendaciones<sup>11</sup>.

*Informes resumidos y medidas<sup>11</sup>*

30. Las disposiciones de los párrafos 31 a 33 serán aplicables por igual a ambas fases del proceso de evaluación<sup>11</sup>.

31. La Conferencia de los Estados Parte redactará un informe resumido de las evaluaciones realizadas en cada año y presentará el informe resumido a la Asamblea General<sup>11</sup>.

32. Si un Estado Parte no cumple los requerimientos de la oficina en un plazo determinado por el órgano subsidiario de la Conferencia de los Estados Parte, la oficina propondrá las correspondientes medidas a la Conferencia de los Estados Parte, que decidirá al respecto. Las medidas podrán ser positivas, como asistencia técnica específica, o negativas, como la suspensión del Estado Parte como miembro de la Convención. El Estado Parte podrá solicitar una prórroga del plazo, siempre y cuando dé una explicación razonable<sup>11</sup>.

33. El órgano subsidiario de la Conferencia de los Estados Parte elaborará reglamentos para esas medidas, teniendo en cuenta el principio de la igualdad y equidad en el tratamiento de todos los Estados Parte. Estos reglamentos estarán sujetos a la aprobación de la Conferencia de los Estados Parte<sup>11</sup>.

34. El órgano subsidiario deberá presentar a la Conferencia de las Partes informes sobre sus actividades antes de cada reunión de la Conferencia. Esos informes deben, entre otras cosas, proporcionar una evaluación del informe de cada Estado Parte que se le haya presentado, con recomendaciones de medidas para seguir fortaleciendo la aplicación de la Convención<sup>1</sup>.

35. Los informes de cada Estado Parte y el informe resumido descrito en el párrafo 31 se harán públicos<sup>11</sup>.

36. Los Estados Parte darán a sus informes una amplia difusión entre el público de sus países respectivos<sup>1</sup>.

*Artículo 77<sup>6</sup>  
Secretaría*

1. El Secretario General de las Naciones Unidas prestará los servicios de secretaría necesarios a la Conferencia de las Partes en la Convención [y al órgano subsidiario]<sup>1, 12</sup>

2. La secretaría deberá:

---

<sup>12</sup> Los textos propuestos por México (A/AC.261/IPM/13) y por Colombia (A/AC.261/IPM/14) son idénticos, como también lo es el texto propuesto por Austria y los Países Bajos (A/AC.261/L.69).

a) Prestar asistencia a la Conferencia de las Partes en la realización de las actividades enunciadas en el artículo [...] [Conferencia de las Partes en la Convención] de la presente Convención y organizará los períodos de sesiones de la Conferencia de las Partes y les prestará los servicios necesarios<sup>13</sup>;

b) Prestar asistencia a los Estados Parte que la soliciten en el suministro de información a [la Conferencia de las Partes según lo previsto en el artículo [...] [Conferencia de las Partes en la Convención], párrafo 5]<sup>13</sup> [al órgano subsidiario según lo previsto en el artículo [...] [Informes de los Estados acerca de la aplicación de la Convención]]<sup>1</sup> de la presente Convención<sup>13</sup>;

c) Velar por la coordinación necesaria con la secretaría de otras organizaciones internacionales y regionales pertinentes<sup>13</sup>;

d) Asistir al órgano subsidiario en el desarrollo de sus actividades enunciadas en el artículo [...] [órgano subsidiario] de la presente Convención y adoptar las disposiciones y prestar los servicios necesarios para las reuniones del órgano subsidiario<sup>1</sup>;

e) Si así lo solicitan, asistir a los Estados Parte en la aplicación de la Convención mediante el desarrollo económico y la asistencia técnica previstos en el artículo [...] [Otras medidas: aplicación de la Convención mediante el desarrollo económico y la asistencia técnica]<sup>1</sup>;

f) Ofrecer cursos de capacitación y asistencia técnica en el mejoramiento de las estrategias nacionales contra la corrupción<sup>1</sup>;

g) Desempeñar las demás funciones de secretaría que se concretan en la presente Convención y las demás funciones que determine la Conferencia de las Partes, en particular con respecto a la recogida de documentación públicamente obtenible relativa a medidas nacionales e internacionales contra la corrupción<sup>1</sup>.”

---

<sup>13</sup> Los textos propuestos por México (A/AC.261/IPM/13) y por Colombia (A/AC.261/IPM/14) son idénticos.